



BOLETIN

de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Cuenca

Publicación mensual

Tirada mínima: 4.000 ejemplares

PRECIOS

SUSCRIPCIONES

Cuenca:	
Trimestre.....	3,00 ptas.
Semestre.....	5,50
Año.....	10,00
Resto de España:	
Trimestre.....	3,45
Semestre.....	6,30
Año.....	11,00

ANUNCIOS

	Plana	plana Pesetas	plana Pesetas	plana Pesetas
1 inserción 12 ptas.	6,50	4,00	2,50	
3	19	10,25	6,25	
6	30	16,50	10,00	6,25
12	48	22,50	14,00	11,00
12	80	32,00	22,00	20,00

Toda la correspondencia deberá dirigirse a la SECRETARIA DE LA CAMARA, CALDERON DE LA BARA, NUMERO 26

AÑO II
NÚM. 19

CUENCA, NOVIEMBRE DE 1934

Franqueo
concertado

Compañía General de Cementos "ASLAND"

Cubiertas

Tubos

Canalones

Depósitos

Almacenes: Diego Jiménez, 5 - Tel. 113

Oficina Provisional: Cervantes, 5, 2.º - Tel. 124

HIDRAULICA **ALFREDO GARCIA** **FABRICA DE MOSAICOS HIDRAULICOS**
CONQUENSE

Fábrica de piedra artificial y decoración en cemento y escayola. Azulejos, cerámica, rasilla, cemento, teja, ladrillo y materiales de construcción. Pavimentos para iglesias, habitaciones y azoteas.

Fábricas de electricidad: Se recomiendan los postes metálicos con revestimiento de hormigón (sistema Esparza) fabricados en esta Casa.

RAMON Y CAJAL, 13 AL 23

EXPOSICION: CALDERON DE LA BARCA, 26

Teléfono 131 - CUENCA

ANTONIO GUAITA GARCIA

Corredor de Comercio Colegiado

Gestiona con reserva y rapidez toda clase de préstamos, descuento de efectos comerciales, compra-venta de valores, cobro y negociación de cupones, colocación de capitales, etc.

Mariano Catalina, 33, entlo. - Tel. 36 : - : CUENCA

JESUS MARTINEZ **ESCULTOR-MARMOLISTA**

ESCULTURAS Y LAPIDAS ● Especialidad en trabajos artísticos para Cementerios ● Mármoles del país y extranjeros

CARRILLO DE ALBORNOZ, 2-CUENCA (frente al Hotel Iberia)

SE VENDE

la casa núm. 9 de la calle de San Miguel, con dos pisos y cámara.

Razón en la Secretaria de esta Cámara: Calderón de la Barca, 26.

Salón del Mueble **GRAN SURTIDO EN MOBILIARIOS**
Especialidad en dormitorios y comedores: **José Gallego**

JOSE COBO, 9 ● CUENCA

FABRICA DE MOSAICOS HIDRAULICOS, TEJA, LADRILLO Y BALDOSIN

Gabriel Cebrián Ibáñez

Representante exclusivo para Cuenca y su provincia del CEMENTO PORTLAND VALDERRIVAS. ● Precios sin competencia al por menor y vagones completos

RAMON Y CAJAL, 61

Teléfono 139

CUENCA



BOLETIN

de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Cuenca

Año II

CUENCA, NOVIEMBRE DE 1934

Núm. 19

VIDA CORPORATIVA

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno
en la Sesión del día 30 de octubre de 1934

Preside D. Benito López Chust, con asistencia de los miembros señores Alonso, Catalina, Ortiz, Llandres Polo, Muñoz, Leal, Godoy, Verdú y Llandres López. Fué leída y aprobada el acta de la anterior. La Cámara conoció el telegrama de felicitación dirigido al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y felicitándole por su acertada actuación en los pasados sucesos revolucionarios, mereciendo su aprobación. Se acordó acudir a la suscripción abierta para premiar a la fuerza armada con la cantidad de seiscientos pesetas. Asimismo se dió a conocer el Proyecto de Presupuesto para el año 1935, que no recayó acuerdo de momento por la falta de tiempo para su estudio, acordándose hacer una copia para cada uno de los señores Vocales, al objeto de que con más detenimiento pudieran estudiarlo, convocándose para el día 6 de noviembre exclusivamente para la discusión y aprobación del citado Presupuesto. La Junta quedó enterada del viaje realizado a Madrid por el Sr. Presidente y Secretario relacionado con asuntos de interés para la Corporación, que ventilaron satisfactoriamente. Se discuten y aprueban las bases que han de llevarse al concurso para la provisión de la vacante de Secretario general de la Cámara, proponiendo el Sr. Alonso que se amplien en particular en la aportación de méritos de los concursantes y una vez que se hayan hecho las ampliaciones necesarias que se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia y en el de la Cámara. Hacen finalmente ruegos los señores Leal y Muñoz que son tomados en consideración.—El Secretario interino, E. Benitez.

ESTE NUMERO HA SIDO VISADO POR LA CENSURA

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Cuenca

En la sesión celebrada por la Cámara el día 30 del pasado octubre, entre otros se tomó el acuerdo de declarar la vacante de Secretario general de la misma anunciando su provisión mediante concurso según lo dispuesto en el Reglamento Orgánico y en el de Régimen interior.

Los señores aspirantes a la plaza de referencia habrán de reunir las condiciones siguientes:

1.º Ser español, estar en la plenitud de sus derechos civiles, poseer el título de licenciado en Derecho y acreditar méritos de reconocida competencia administrativa.

2.º Certificación de penales y de buena conducta.

3.º Los que deseen aspirar a la plaza presentarán solicitud en la Secretaría de la Cámara, Calle de Calderín de la Barca, núm. 20, 2.º, de cinco a siete de la tarde todos los días hábiles.

4.º El plazo de admisión para la presentación de instancias será el de quince días hábiles a contar de la fecha en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

5.º Esta plaza está dotada con el sueldo de seis mil pesetas anuales, con aumento de mil pesetas en la quinquenio.

6.º Es de advertir que en igualdad de condiciones serán preferidos los que sean hijos de Cuenca o su provincia.

Cuenca, 6 de noviembre de 1934.—El Presidente, *Benito López Causa*.—El Secretario interino, *Enrique Benítez Martínez*.

EL SERVICIO DE BOLETÍN

El BOLETÍN de la Cámara es gratuitamente servido a los señores propietarios, y como el reparto es limitado al tenerse de deficiencias por ser muchos los casados que no tienen registrado su domicilio en el Censo de esta Cámara, el que no lo haya recibido puede pasar a recogerlo en la Secretaría durante las horas de oficina.

La Ley de Accidentes del Trabajo y la responsabilidad de la propiedad

La Ley de Accidentes del Trabajo en rigor, es losa de plomo que pesa sobre la propiedad por la responsabilidad subsidiaria que puede caberle si al ocurrir algún siniestro no se halla debidamente protegido por una póliza de seguro el operario accidentado.

A los efectos de dicha Ley, se entiende por accidente toda lesión corporal que el operario sufra con ocasión o consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.

Y considera como patrono al particular o Compañía propietario de la obra; si estuviere contratada al contratista, subsistiendo siempre la responsabilidad subsidiaria de la obra.

Califica de obrero u operario a todo el que ejecuta habitualmente un trabajo manual fuera de su domicilio por cuenta ajena, mediante remuneración o sin ella, ya esté a jornal, ya a destajo o en cualquier otra forma o en virtud de contrato verbal o escrito.

Todo patrono—dice la ley—tiene obligación de estar asegurado contra el riesgo de indemnización por incapacidades permanentes o muerte de sus operarios producida por accidentes del trabajo.

Considera a todo obrero de derecho asegurado contra dicho riesgo aunque no lo estuviera su patrono a quien le constituye responsable de todas las obligaciones impuestas por la ley, y en su defecto a falta de solvencia a la finca en que hubiere acaecido el accidente.

Para que las pólizas de seguro salven la responsabilidad subsidiaria de la propiedad, es indispensable que en ella se consigne claramente que el patrono queda sustituido en todas sus obligaciones comprendiendo los riesgos de incapacidades permanente o muerte.

Serán nulas y sin valor, toda la renuncia a los beneficios de las disposiciones de la ley, y en general todo pacto contrario a ellas, cualquiera que fuese la época en que se realicen.

Es indispensable hallarse asegurado debidamente, no con seguro de vida por cantidad reducida, sino a todo riesgo, de acuerdo a las leyes de 4 de julio y 8 de octubre de 1932.

Si el industrial que trabaja en una obra tuviera un seguro de asistencia médica, botica y compensación de jornal a base de uno de diez pesetas al día y la vida por más de 45.000 pesetas, entonces él tendría cubierto su riesgo, pero no así el de un oficial a quien deberá tener asegurado a todo riesgo.

Advertimos que el industrial que trabaje no puede asegurarse a sí

mismo a todo riesgo, si no es por medio de un seguro vida en las condiciones enumeradas anteriormente. Quien no tenga este seguro o lo posea en condiciones inferiores a las enumeradas, no cubre completamente su riesgo y el propietario que le encarga un trabajo se expone a responder subsidiariamente de un accidente y acaso a quedarse sin su finca.

No nos cansaremos, pues, de recalcar la grandísima importancia que entraña, por su responsabilidad la Ley de Accidentes del Trabajo para los propietarios de fincas. La sola manera de estar a descubierto de tan graves riesgos es encargando los trabajos a quienes tengan asegurado su personal a todo riesgo y ellos cubran el suyo con una póliza de vida en la proporción arriba referida, más la asistencia de Médico, botica y tres cuartas partes del salario durante doce meses.

Y tengan en cuenta los señores propietarios, que si para economizar unas pesetas en los trabajos recurren a personal que no se halle asegurado a todo riesgo, corren el peligro, incluso de quedarse sin sus fincas.

Nueva Ley del Timbre Artículo 204 de la vigente Ley del Timbre de 18 de Abril de 1932 (Gaceta de Madrid del 10)

CONTRATOS DE INQUILINATO

Los contratos sobre arriendos, subarriendos, trasposos de fincas urbanas y toda clase de inquilinatos, deberán extenderse precisamente en papel timbrado del que expenda el Estado, siendo la base para el Timbre el importe del alquiler de un año y la escala para su tributación la siguiente:

Hasta	50 ptas.	cuantía anual, clase 13. ^a		0,15 ptas.
De más de	50 — a	75	—	12. ^a 0,25 —
De —	75 — a	100	—	11. ^a 0,35 —
De —	100 — a	100	—	10. ^a 0,50 —
De —	100 — a	200	—	9. ^a 0,60 —
De —	200 — a	400	—	8. ^a 1,20 —
De —	400 — a	700	—	7. ^a 2,40 —
De —	700 — a	1.000	—	6. ^a 3,00 —
De —	1.000 — a	1.500	—	5. ^a 6,00 —
De —	1.500 — a	2.500	—	4. ^a 12,00 —
De —	2.500 — a	5.000	—	3. ^a 37,50 —
De —	5.000 — a	8.000	—	2. ^a 75,00 —
De —	8.000 — a	12.500	—	1. ^a 150,00 —

Los contratos que excedan de 12.500 pesetas se entenderán en papel de la clase 1.^a, debiendo unirse además los timbres móviles equivalentes al papel timbrado común, para que satisfagan 15 pesetas por cada mil o fracción de ellas.

TIMBRE EN LOS RECIBOS DE INQUILINATO

Los recibos de alquiler de casas serán talonarios, y deberán reintegrarse con el timbre móvil correspondiente, que indica la siguiente escala, fijando el timbre en el corte de la matriz del recibo, en forma que la mitad de la parte superior quede en dicha matriz y la inferior en el recibo, según los artículos 186 y número 2.º del 100 de la nueva Ley del Timbre, del Gobierno de la República.

ESCALA			
De	5,00 pesetas	a	250 0,15 pesetas
De	250,01	— a	500 0,25 —
De	500,01	— a	750 0,40 —
De	750,01	— a	1.500 0,75 —
De	1.500,01	— a	3.000 1,00 —
De	3.000,01	— a	5.000 1,50 —
De	5.000,01	— a	10.000 3,00 —

Cuando la cuantía exceda de 10.000 pesetas se fijarán, además, timbres especiales móviles, a razón de 0,30 pesetas por cada mil de exceso o fracción.

Se exceptúan del timbre los recibos de alquiler de casas exclusivamente habitadas por obreros y sus familias en que la cuantía del recibo gravado por el impuesto empezará en 10 pesetas.

Sección de la GACETA

ORDEN

del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión Social, adicionando el párrafo que se expresa al artículo 22 del Reglamento Orgánico de las Cámaras.

Visto el escrito presentado por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Vizcaya a la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana:

Resultando que se expone en el mismo que el elegido Vicepresidente primero don Felicísimo Larrinaga, figura como Gerente representante de una Sociedad anónima propietaria de un pequeño inmueble y que desempeña el cargo de Abogado asesor de la Asociación de Inquilinos y Vecinos de Bilbao, actuando en distintas ocasiones contra los propietarios:

Resultando que el Vicepresidente segundo don Antonio Ajuria, se dedica a la compra-venta de fincas, como corredor matriculado, y que aun cuando estos casos no constituyen una incompatibilidad legal para el desempeño de sus funciones que han de realizar y su significación:

Resultando que la Cámara ha pedido a la Junta Consultiva que estudiase estas cuestiones para ver si sería oportuno solicitar de este Ministerio que se declarase a incompatibilidad del cargo de miembro de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana con las de Agente corredor o mediador de compra-venta de fincas, prestamistas profesionales, negociantes en terrenos y empresario constructor de edificios, y así también que se declarase la misma incompatibilidad con aquellos que sin ser propietarios ostentan la representación de personas jurídicas propietarias de fincas urbanas:

Considerando que en realidad le asiste la razón a la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Vizcaya, y que si bien

la ley no establece estos casos de incompatibilidad y donde no distingue no se debe distinguir, cierto es también que la práctica viene poniendo de manifiesto que aun en las leyes más perfectas existen siempre algunas que se van salvando con disposiciones complementarias o aclaratorias.

Considerando que los casos presentados por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Vizcaya son de aquellos que no precisan largos razonamientos para llevar al ánimo la razón moral que tiene.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con el informe de la Junta Consultiva, tomar en consideración las peticiones antedichas y que al artículo 22 del Reglamento Orgánico se le agregue lo siguiente: «Los representantes de personas jurídicas, aun cuando tienen el derecho de elegir, no pueden ser elegibles sino en el caso de ser ellos personalmente propietarios, estableciendo al mismo tiempo igual incompatibilidad para los Agentes corredores o mediadores de compra-venta de fincas, prestamistas profesionales, negociantes en terrenos y constructores de edificios.»

Lo que de orden comunicada participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de julio de 1934.—*José Estadella.*

DECRETO

del Ministerio de la Gobernación disponiendo que en la Dirección General de Seguridad y en los Gobiernos Civiles se abran registros en los que se inscriban, entre otros, los serenos y vigilantes nocturnos; los que presten servicios de vigilancia en el interior de locales del Comercio, Industria y Banca; los destinados por estas entidades al transporte de cantidades y los porteros de fincas urbanas, siendo estos últimos obligatorios en todas las casas de

das a vecindad en poblaciones de más de treinta mil habitantes

Acúscase cada día más la necesidad de organizar y coordinar con eficacia cuantos elementos son precisos para garantizar el orden público y la seguridad de las personas. Hay funcionarios que utilizan armas, en cumplimiento de su misión, que no dependen directamente de la Autoridad encargada por la Ley de la vigilancia y seguridad. Hay elementos, con dependencia pública o privada, que tienen a su cargo funciones en manifiesta relación con esos fines del Estado. A esa coordinación tiende el presente Decreto, que ha atendido, por una parte, a los principios de la autonomía municipal y de la libre iniciativa de los ciudadanos, y por otra parte, a la necesidad de que en todo momento pueda la Autoridad tener relación directa con todos cuantos, de una forma o de otra, intervengan en cuestiones de orden público o sean utilizables para mantenerle y cooperar a la prevención y persecución de delitos y delincuentes.

Recógense en este Decreto disposiciones que, consignadas en las páginas legislativas, han caído en desuso, y a las que, con las modificaciones oportunas, se da vigor.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la Dirección de Seguridad, en Madrid, y en los Gobiernos civiles, en las demás provincias, se estable-

cerán, para los efectos de este Decreto, registros en que se inscribirán:

a) Cuantos agentes, vigilantes, guardas y demás personal dependiente de los Ayuntamientos hayan de utilizar arma, o que, sin ella, realicen funciones, en relación con el orden público.

b) Los serenos y vigilantes nocturnos, ya sean nombrados por los Municipios, por los vecinos o por los comerciantes e industriales.

c) Los que presten servicio de vigilancia en el interior de locales dedicados al comercio, a la industria o a la banca, y los destinados por estas entidades al transporte de cantidades.

ch) Los porteros de las fincas urbanas.

d) Los «chanteurs» del servicio público.

e) Los vendedores ambulantes.

Artículo 2.º En estos registros se harán constar los antecedentes y datos precisos para la identificación de los inscritos, así como de los servicios que realicen y las variaciones, de cualquier índole y circunstancia, que se refieran a los motivos de la inscripción.

Artículo 3.º Los Alcaldes, propietarios, comerciantes e industriales, por sí o por sus representantes, facilitarán a la Dirección de Seguridad, en Madrid, y a los Gobernadores civiles los datos expresados en el artículo anterior, así como la suspensión o anulación de cada nombramiento.

Artículo 4.º La Guardia municipal armada tiene el deber ineludible de intervenir, impidiendo la comisión de delitos o faltas y persiguiendo a sus autores

SE VENDE la casa número 13 de la calle de Odón de Buen.

SE VENDE, muy barata, una casa en la calle de Canónigos.
Para tratar dirigirse a don Valentín Denche, en Belinchón.

Sección de la GACETA

ORDEN

del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión Social, alucinando el párrafo que se expresa al artículo 22 del Reglamento Orgánico de las Cámaras.

Visto el escrito presentado por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Vizcaya a la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana:

Resultando que se expone en el mismo que el elegido Vicepresidente primero don Felicísimo Larrinaga, figura como Gerente representante de una Sociedad anónima propietaria de un pequeño inmueble y que desempeña el cargo de Abogado asesor de la Asociación de Inquilinos y Vecinos de Bilbao, actuando en distintas ocasiones contra los propietarios:

Resultando que el Vicepresidente segundo don Antonio Ajuria, se dedica a la compra-venta de fincas, como corredor matriculado, y que aun cuando estos casos no constituyen una incompatibilidad legal para el desempeño de sus funciones que han de realizar y su significación:

Resultando que la Cámara ha pedido a la Junta Consultiva que estudiase estas cuestiones para ver si sería oportuno solicitar de este Ministerio que se declarase a incompatibilidad del cargo de miembro de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana con las de Agente corredor o mediador de compra-venta de fincas, prestamistas profesionales, negociantes en terrenos y empresario constructor de edificios, y así también que se declarase la misma incompatibilidad con aquellos que sin ser propietarios ostenten la representación de personas jurídicas propietarias de fincas urbanas:

Considerando que en realidad le asiste la razón a la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Vizcaya, y que si bien

la ley no establece estos casos de incompatibilidad y donde no distingue no se debe distinguir, cierto es también que la práctica viene poniendo de manifiesto que aun en las leyes más perfectas existen siempre algunas que se van salvando con disposiciones complementarias o aclaratorias.

Considerando que los casos presentados por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Vizcaya son de aquellos que no precisan largos razonamientos para llevar al ánimo la razón moral que tiene.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con el informe de la Junta Consultiva, tomar en consideración las peticiones antedichas y que al artículo 22 del Reglamento Orgánico se le agregue lo siguiente: «Los representantes de personas jurídicas, aun cuando tienen el derecho de elegir, no pueden ser elegibles sino en el caso de ser ellos personalmente propietarios, estableciendo al mismo tiempo igual incompatibilidad para los Agentes corredores o mediadores de compra-venta de fincas, prestamistas profesionales, negociantes en terrenos y constructores de edificios.»

Lo que de orden comunicada participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de julio de 1934.—José Estadilla.

DECRETO

del Ministerio de la Gobernación disponiendo que en la Dirección General de Seguridad y en los Gobiernos Civiles se abran registros en los que se inscriban, entre otros, los serenos y vigilantes nocturnos; los que presten servicios de vigilancia en el interior de locales del Comercio, Industria y Banca; los destinados por estas entidades al transporte de cantidades y los porteros de fincas urbanas, siendo estos últimos obligatorios en todas las casas dedica-

das a vecindad en poblaciones de más de treinta mil habitantes

Acúsase cada día más la necesidad de organizar y coordinar con eficacia cuantos elementos son precisos para garantizar el orden público y la seguridad de las personas. Hay funcionarios que utilizan armas, en cumplimiento de su misión, que no dependen directamente de la Autoridad encargada por la Ley de la vigilancia y seguridad. Hay elementos, con dependencia pública o privada, que tienen a su cargo funciones en manifiesta relación con esos fines del Estado. A esa coordinación tiende el presente Decreto, que ha atendido, por una parte, a los principios de la autonomía municipal y de la libre iniciativa de los ciudadanos, y por otra parte, a la necesidad de que en todo momento pueda la Autoridad tener relación directa con todos cuantos, de una forma o de otra, intervengan en cuestiones de orden público o sean utilizables para mantenerle y cooperar a la prevención y persecución de delitos y delinquentes.

Recógense en este Decreto disposiciones que, consignadas en las páginas legislativas, han caído en desuso, y a las que, con las modificaciones oportunas, se da vigor.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la Dirección de Seguridad, en Madrid, y en los Gobiernos civiles, en las demás provincias, se estable-

cerán, para los efectos de este Decreto, registros en que se inscribirán:

a) Cuantos agentes, vigilantes, guardas y demás personal dependiente de los Ayuntamientos hayan de utilizar arma, o que, sin ella, realicen funciones, en relación con el orden público.

b) Los serenos y vigilantes nocturnos, ya sean nombrados por los Municipios, por los vecinos o por los comerciantes e industriales.

c) Los que presten servicio de vigilancia en el interior de locales dedicados al comercio, a la industria o a la banca, y los destinados por estas entidades al transporte de cantidades.

ch) Los porteros de las fincas urbanas.

d) Los «chauffeurs» del servicio público.

e) Los vendedores ambulantes.

Artículo 2.º En estos registros se harán constar los antecedentes y datos precisos para la identificación de los inscritos, así como de los servicios que realicen y las variaciones, de cualquier índole y circunstancia, que se refieran a los motivos de la inscripción.

Artículo 3.º Los Alcaldes, propietarios, comerciantes e industriales, por sí o por sus representantes, facilitarán a la Dirección de Seguridad, en Madrid, y a los Gobernadores civiles los datos expresados en el artículo anterior, así como la suspensión o anulación de cada nombramiento.

Artículo 4.º La Guardia municipal armada tiene el deber ineludible de intervenir, impidiendo la comisión de delitos o faltas y persiguiendo a sus autores

SE VENDE la casa número 13 de la calle de Odón de Buen.

SE VENDE, muy barata, una casa en la calle de Canónigos.

Para tratar dirigirse a don Valentín Denche, en Belinchón.

cuando no se hallen presentes fuerzas de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, y en todo caso, cuando fuera requerida por estas para mantener el orden público. La Guardia municipal armada, y a tales efectos sin menoscabo de los funciones y dependencias que les señalen las Ordenanzas municipales, obrará a las órdenes de los Jefes y Oficiales de Seguridad. Los guardias municipales armados estarán obligados a dar cuenta en las Comisarias del distrito donde presten sus servicios de cuantos actos intervengan relativos al orden público, sin perjuicio de hacerlo a sus Jefes.

Artículo 5.º Los funcionarios municipales encargados de la vigilancia de alcantarillas tienen el deber de cooperar al cumplimiento de los servicios de vigilancia y seguridad en los puntos en que presten el suyo, estando obligados a dar cuenta en el acto de determinarlo, en la Comisaría del distrito correspondiente, de cualquier novedad, suceso o indicio de delincuencia que notaren en su demarcación, y a obedecer cuantas órdenes recibieron de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia relativas a la preparación de delitos o persecución de delincuentes en los sitios cuya guarda les está encomendada.

Artículo 6.º Iguales deberes incumben a los serenos de Comercio, quienes cooperarán, además, con la Policía gubernativa para toda labor de investigación, estadísticas y vigilancia que se reputa conveniente por la Autoridad. Están obligados a llevar consigo un libro talonario, en el cual anotarán sucintamente los hechos punibles en que intervinieron durante su servicio, terminado el cual, darán cuenta en la Comisaría de las observaciones que hicieron y deban ser conocidas por los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, quienes firmarán en el indicado libro quedar enterados.

Artículo 7.º En todas las casas dedicadas a vecindad, en poblaciones superiores a 30.000 habitantes, habrá un portero encargado de la vigilancia de porta-

les y escaleras y de impedir la comisión de delitos contra la propiedad y las personas de los habitantes de la finca. Los porteros serán auxiliares de la Policía gubernativa, a la que asistirán para sus fines de investigación.

Artículo 8.º Sin perjuicio de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 28 de marzo y 10 de abril de 1934, los propietarios de coches destinados al servicio público facilitarán a la Dirección de Seguridad, en Madrid, y a los Gobernadores civiles, en provincias, nombre, edad y circunstancias de los que hayan de conducir el vehículo, aunque sean los mismos propietarios.

Artículo 9.º Los Ayuntamientos adoptarán, en la forma oportuna, las medidas necesarias para la reglamentación de la venta ambulante en la población, señalando las zonas en que esta venta no pueda efectuarse y las condiciones en que habrá de realizarse para la seguridad y coordinación del tráfico.

Artículo 10. Los vendedores ambulantes, para dedicarse a esta actividad, necesitarán poseer una licencia especial expedida por la Alcaldía correspondiente.

Artículo 11. Los Ayuntamientos pondrán inmediatamente en conocimiento de la Dirección general de Seguridad, en Madrid, y de los Gobernadores civiles, en las demás provincias, las licencias que hubiesen concedido para la venta ambulante, como asimismo comunicarán las zonas urbanas en que aquella venta esté prohibida.

Artículo 12. Los Alcaldes solicitarán para los funcionarios dependientes de su autoridad, o de la del Ayuntamiento, que actualmente utilicen arma, renovación de sus licencias en un plazo de quince días, y en lo sucesivo la solicitarán de la Autoridad gubernativa, sin que el funcionario pueda prestar servicio con armas mientras la licencia no se obtenga, salvo el período comprendido en el plazo transitorio que se indica.

Artículo 13. La Dirección de Seguridad y los Gobernadores civiles podrán

suspender temporal o definitivamente en el ejercicio de las funciones de vigilancia y seguridad, a los agentes, guardas y funcionarios municipales que las tengan encomendadas por los Alcaldes o Ayuntamientos, entrañando tal suspensión la prohibición inmediata del derecho a uso de armas, las cuales y sus licencias serán recogidas por la Autoridad municipal, remitiéndolas ésta a la Autoridad que las expidió, de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento de 13 de febrero de 1934, y aquellos a los encargados por la misma de su depósito o custodia.

Todo esto sin perjuicio de las funciones puramente administrativas que los Ayuntamientos quieran encomendar a tales agentes y sin perjuicio, también, de los derechos que como tales funcionarios municipales tengan.

Artículo 14. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 28 de junio de 1933 para las cuestiones de orden público y la utilización de fuerza dentro de los términos municipales, el Ministro de la Gobernación, el Director

general de Seguridad y los Gobernadores civiles podrán dictar medidas para los servicios de orden público y de vigilancia, y coordinación de los funcionarios municipales armados con los del Estado.

Artículo 15. Los agentes municipales, vigilantes nocturnos, porteros y guardas a que se refiere el presente Decreto siempre que actúen en las funciones que el mismo determina, tendrán la consideración de Agentes de la autoridad gubernativa en actos del servicio, a los efectos del Código penal, por los atentados de que fuesen víctimas o resistencia que se les hiciese, y toda falta de obediencia, retraso o negligencia que perjudicara a los servicios de vigilancia o seguridad deberá ser castigada gubernativamente, si no constituyera delito.

Artículo 16. Se derogan cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a 11 de julio de 1934.—
Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, *Rafael Salazar Alonso.*

Servicios gratuitos que presta la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esta provincia a sus asociados

1.º Resolver verbalmente las consultas jurídicas que se formulen, personalmente o por correspondencia, en cuanto tenga relación con la propiedad urbana, y emitir informes escritos en caso de requerirlo así el propietario en igual forma.

2.º Formular y presentar gratuitamente toda clase de reclamaciones ante los Ayuntamientos, Catastro Urbano y Delegación de Hacienda, y gestionar altas y bajas con ocasión de las alteraciones de dominio que se produzcan, certificaciones, etc., solicitándolo por escrito.

3.º La Cámara resolverá cuantos conflictos surjan entre propietarios e inquilinos si a ello fuere requerida.

Para solicitar este servicio, deberán los interesados dirigirse por escrito al señor Presidente, expresando detalladamente los hechos y las pruebas en que fundamenten su derecho.

Con este servicio se evitará la acción judicial siempre costosa.

4.º Facilitar gratuitamente a todos los propietarios ejemplares de contratos de inquilinato redactados por la Cámara.

5.º Requerir a los inquilinos morosos, antes de proceder a la demanda de desahucio contra ellos, e igualmente para desocupar las viviendas antes de incoar el juicio.

6.º Publicación en el «Boletín de la Cámara» y en el cuadro de anuncios de nuestras oficinas, de ventas, compras y arriendos de fincas urbanas.

7.º Por los señores Procuradores de la Corporación se practican gestiones de la cobranza de alquileres a inquilinos morosos, como asimismo la asistencia a juicios.

8.º Gestiones gratuitas en toda clase de oficinas de todo cuanto se relacione con la propiedad urbana, tramitación de expedientes administrativos, redacción de instancias y, en general, todos los asuntos que motive la propiedad que representamos.

9.º Informar a los propietarios sobre los inquilinos morosos e indeseables, confidencialmente y con la debida discreción.

Y, en una palabra, cuantos servicios dentro de los preceptos estatutarios de estas corporaciones redunde en beneficio de los electores.

10.º La sección de Arquitectura evacuará cuantas consultas sean de su competencia, emitiendo informes verbales y escritos.

Bolsa de la Propiedad Urbana

Venta

Procedentes de testamentaria urge la venta de dos casas sitas una calle del Colegio, 3, y otra callejón de los Moralejos, 9. Informes: Hilario García Corpa. Plaza de la República, 2, Peluquería.

Se vende un motor de gasolina, de 8 caballos; varias herramientas de mecánico y material de taller de carretero. Razón: Jesús García de la Osa. Cuenca.

Se vende una participación del 25 por 100 en la fábrica de cemento de Atienza y Compañía.

Se vende una casa en Jábaga, con agua corriente y corral. Informes: Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.

Se vende una casa situada en la calle de Odon de Buen, núm. 11. Darán razón en esta oficina.

Arriendos

En el pintoresco pueblecito de Jábaga, a 14 kilómetros de Cuenca, se alquilan para veraneo habitaciones en familia.

Dadas las condiciones excepcionales de altitud y orientación, Jábaga constituye un verdadero sanatorio. A este fin y para todo el año, se alquila un piso que reúne todas las exigencias de la vida actual, numerosas habitaciones, amplitud, ventilación, fuente, alcantarillado, luz eléctrica.

En la Cámara noticiarán con mayor detalle a las personas que les interese.

—Se arrienda el Frontón Moderno (juego de pelota).

Razón en la Cámara de la Propiedad Urbana.

Pisos en alquiler

Calle de Andrés de Cabrera: Un piso bajo y un piso segundo.

Calle de Calderón de la Barca: Tienda con grandes almacenes.

Calle del Dr. Chirino: Piso segundo.

Plaza Mayor: Toda la casa.

Alfonso VIII: Pisos principal y segundo Otro piso bajo.

Ramón y Cajal: Garaje con vivienda.

Mosén Diego de Valera: Piso principal.

Venta de fincas

Se vende una participación en la Plaza de Toros de Motilla del Palancar. Facilidades de pago. Informes en las Oficinas de la Cámara: Calderón de la Barca, 26, 2.º.

Se vende una casa en la calle de García Hurtado de Mendoza. Renta segura. Información: Oficinas de la Cámara: Calderón de la Barca, 26, 2.º.

Una casa en Callejón de Moralejos, número 9.

Una casa en Calle del Colegio.

Una casa en Fray Luis de León.

Una casa en Mariano Catalina.

Una casa en Colón.

Se vende la casa núm. 7 de la calle del Dr. Galíndez y otra en Colmillo, núm. 1. Razón: Plaza de la Trinidad, 1.

Se vende

La casa núm. 22, de la calle del Doctor Galíndez. Razón en esta Secretaría.

Una casa en la calle de González Francés, con dos pisos planta baja y grandes cámaras. Razón: Secretaría de la Cámara.

Una casa en la calle de Mosén Diego de Valera, núm. 16. Razón: Antonio Guaita. Corredor de Comercio. Mariano Catalina. 33. entresuelo.

La Compañía de Ferrocarriles de Madrid-Zaragoza-Alicante, tiene establecida en esta capital una Inspección Comercial que está rindiendo utilísimos servicios al

Comercio y a la Industria provinciales y a los usuarios del ferrocarril en general. Dicha Inspección atiende en el acto a cuantas consultas se le formulan sobre tarifas, contratos, reclamaciones de todas clases e informa exacta y detalladamente sobre cuantas dudas y noticias puedan surgir.

Aconsejamos a nuestros lectores que utilicen los servicios de la Inspección Comercial, que tiene sus oficinas en la calle de Colón 20, 3.ª izquierda, de esta ciudad.

Todos los electores de la Cámara tienen derecho a la inserción gratuita de breves anuncios, ofreciendo o solicitando ventas, hipotecas, pisos desalquilados, casas de campo y labor o de recreo amuebladas o sin amueblar, compra de fincas, petición de fincas o pisos en arriendo, de locales para Industrias, etc.

DISPONIBLE

DISPONIBLE

M A D E R A S

NIETOS DE J. CORRECHER

Maderas de Cuenca para construcción ● Postes
y traviesas ● Especialidad en cajas y envases

ALMACENES Y FABRICAS DE ASERRAR EN

MADRID

ARANJUEZ

CUENCA

Teléfono 70205

Teléfono 32

Teléfono 80

Oficina Central: Zurbarán, 18-Tel. 32000

M A D R I D

